

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 287

PERIODO LEGISLATIVO: 2025

Extracto:

DICTAMEN DE COMISIÓN Nº 3 EN MAYORÍA S/AS Nº 247/25
(P.E.P. MENSAJE Nº 02/25 ADJUNTANDO PROYECTO DE LEY
MODIFICANDO LA LEY PROVINCIAL Nº 1355),
ACONSEJANDO SU SANCIÓN.

Entró en la Sesión de:

Girado a la Comisión Nº:

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

"2025 – 60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL
DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"



S/ Asunto 247/25

**DICTAMEN DE COMISION Nº 3
EN MAYORIA**

CAMARA LEGISLATIVA:

PODER LEGISLATIVO SECRETARÍA LEGISLATIVA	
11 AGO 2025	
MESA DE ENTRADA	
Nº 207	Hs. 11:45
FIRMA	

La comisión Nº 3 de Obra Pública. Servicios Públicos. Transportes. Comunicaciones. Agricultura y Ganadería. Industria. Comercio. Recursos Naturales (Pesca, Bosques, Minería, Aguas, Flora y Fauna). Turismo. Energía y combustibles ha considerado el Asunto **247/25 P.E.P Mensaje Nº02/25 ADJUNTANDO PROYECTO DE LEY MODIFICANDO LA LEY PROVINCIAL Nº1355 (Com. 3)**, y en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

SALA DE COMISIÓN, 8 de agosto de 2025

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

"2025 – 60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL
DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"



S/ Asunto 247/25

FUNDAMENTOS

SEÑORA PRESIDENTA:

Los fundamentos serán expuestos en Cámara por el miembro
informante.

SALA DE COMISIÓN, 8 de agosto de 2025

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

"2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL
DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"



SI Asunto 247/25

LA LEGISLATURA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Sustitúyese el texto de la Ley provincial 1355 por el presente texto normativo que regula el desarrollo sustentable de la acuicultura como actividad agropecuaria integral en aguas continentales y marítimas jurisdiccionales de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Artículo 2°.- Es objeto de la presente ley promover el Desarrollo Sostenible de la Acuicultura continental y marítima en la provincia, considerando el triple abordaje, tanto ambiental, social como económico bajo la premisa principal e irrenunciable del cuidado del ambiente.

Artículo 3°.- Prohíbese toda actividad de cultivo y producción de salmónidos en aguas del Canal Beagle, a fin de asegurar la protección y preservación integral de este ecosistema costero singular, para el mantenimiento de su biodiversidad marina y usos actuales.

En los lagos y lagunas, cursos de ríos y arroyos se practicará el uso consuntivo de las aguas, la autoridad de aplicación garantizará las tareas actuales de resguardo de reproductores y repoblamiento de peces, en acuerdo con los parámetros de sustentabilidad de cada recurso hídrico, según lo establece la Ley provincial de Aguas 1126.

Artículo 4°.- En función del principio de aplicación armónica de las leyes, la presente se aplicará conjuntamente con las leyes provinciales 55, 244, 1126 y 1168 y aquellas otras que tengan relación con la transformación sostenible de los recursos naturales en tanto no colisionen con lo que en este plexo, se establece y las nacionales de contenidos mínimos relativas a los recursos hidrobiológicos y

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

"2025 – 60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL
DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"



SI/ Asunto 247/25

sus normas complementarias dictadas o a dictarse, particularmente la Ley nacional 27.231 y las normativas que se dicten en su consecuencia.

Artículo 5º.- Créase en el ámbito de la Secretaría de Pesca y Acuicultura, dependiente del Ministerio de Producción y Ambiente, el Centro de Desarrollo Pesquero y Acuícola de Tierra del Fuego, a los efectos de promover la investigación aplicada, la producción acuícola, poner en valor los recursos genéticos de la Provincia, y favorecer la transferencia de conocimiento y la vinculación tecnológica con instituciones afines, en pos de implementar una acuicultura sostenible en todo el territorio provincial.

Artículo 6º.- El Poder Ejecutivo, a través de la autoridad de aplicación, reglamentará los procedimientos para la realización de una Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) en el ámbito provincial, a los fines de delimitar zonas aptas para el desarrollo de la acuicultura, anticipar impactos y ordenar el uso del agua y ambientes asociados. La implementación, alcance y requisitos de dicha evaluación serán definidos reglamentariamente, conforme a criterios técnicos productivos y de sostenibilidad, con el fin de evaluar potenciales impactos ambientales de manera integral y anticipada, coordinando el manejo y desarrollo del agua, la tierra y los recursos relacionados para maximizar el bienestar social y económico sin comprometer la sustentabilidad de los ecosistemas.

Artículo 7º.- La autoridad de aplicación de la presente ley será el Ministerio de Producción y Ambiente, a través de la Secretaría de Pesca y Acuicultura, o el organismo que en el futuro la reemplace. Las modalidades de intervención, criterios técnicos y atribuciones específicas del área, serán establecidas en la reglamentación respectiva.

La presente ley ~~no implica~~ modificación ni derogación, expresa ni tácita, de las competencias asignadas a las autoridades de aplicación previstas en las leyes provinciales 55, 244, 1126 y 1168, las cuales conservan su plena vigencia. La

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

"2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL
DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"



SI/ Asunto 247/25

autoridad de aplicación establecida en el artículo 7° de esta norma, ejercerá sus funciones exclusivamente en el marco de esta ley, en coordinación con los organismos competentes, conforme al principio de gestión integrada de los recursos naturales y al respeto del reparto de competencias vigente en el ordenamiento jurídico provincial.

Artículo 8°.- Establécese la obligatoriedad de presentar la Guía de Aviso de Proyecto (GAP) y Estudio de Impacto Ambiental (EslA), de manera previa al desarrollo de proyectos acuícolas que quieran emplazarse en la Provincia, bajo los lineamientos mínimos estipulados en las leyes provinciales 55, 244, 1126 y su normativa reglamentaria.

Artículo 9°.- En razón del objeto de la presente, conforme el artículo 2°, incorpórase el artículo 6° bis a la Ley provincial 1126, con el siguiente texto:

"Artículo 6° bis: La Secretaría de Pesca y Acuicultura y la Secretaría de Ambiente, o las que en el futuro las reemplacen, son autoridades de aplicación concurrentes de la presente en función de sus respectivas incumbencias. Las modalidades y condiciones de intervención serán establecidas mediante reglamentación."

Artículo 10.- Sustitúyese el artículo 32 del Capítulo IX de la Ley provincial N° 244, por el siguiente texto:

"Artículo 32.- Será facultad del Poder Ejecutivo, mediante reglamentación específica, establecer las formas de aprobación de proyectos, otorgamiento, disposición y autorizaciones de uso del agua para el desarrollo de la acuicultura sustentable."

Cada proyecto productivo a presentar, deberá tener en cuenta diseños de sistemas estandarizados de crianza, entre otros, el sistema de Circuito Cerrado de Recirculado de Agua ("RAS"). Todos ellos contemplarán su construcción en función de las características y tipo de cada emprendimiento y estructuras

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

"2025 – 60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL
DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"



SI/ Asunto 247/25

adaptadas a los requerimientos de cada especie en particular objeto de cultivo, en equilibrio con los ecosistemas naturales.”.

Artículo 11.- Establécese que un porcentaje de la producción total de los proyectos de acuicultura a desarrollarse en la Provincia, serán reservados para el consumo local, dicho porcentaje se establecerá por reglamentación.

El Poder Ejecutivo, a través de la autoridad de aplicación deberá crear programas y estímulos con el objeto de alentar a productores locales a realizar desarrollos acuícolas en la Provincia.

Artículo 12.-La autoridad de aplicación asignará las partidas presupuestarias para los gastos e inversiones que demanden las acciones de investigación, fiscalización, contralor, extensión y toda aquella que sea necesaria para el cumplimiento de la presente.

Artículo 13.- Otorgar al Poder Ejecutivo un plazo máximo de noventa (90) días corridos de sancionada la presente ley, para su promulgación.

Artículo 14.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

"2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL
DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"



S/ Asunto 247/25

LISTADO DE FIRMANTES

Leg. María Laura COLAZO

Leg. Myriam Noemí MARTINEZ

Leg. Federico SCIURANO

Leg. Agustín Pedro COTO

Leg. Juan Carlos PINO

Leg. Jorge Andrés LECHMAN

Leg. Damián Alberto LÖFFLER

Leg. Tomás GARCÍA



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

"2025 – 60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL
DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"



S/ Asunto 247/25

Leg. Gisela DOS SANTOS

Leg. Juan Matías LAPADULA

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 247

PERIODO LEGISLATIVO: 2025

Extracto:

**P.E.P. MENSAJE Nº 02/25 ADJUNTANDO PROYECTO DE
LEY MODIFICANDO LA LEY PROVINCIAL Nº 1355. -**

Entró en la Sesión de: 08 de Julio 2025

Girado a la Comisión Nº: 3

Orden del día Nº:

Anexo 247/25



"2025-60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2045 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"



C 3



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MENSAJE Nº 02

USHUAIA, 08 JUL. 2025

SEÑORA PRESIDENTE:

Por medio de la presente me dirijo a Ud. a efectos de elevar el presente proyecto de Ley, que tiene como objetivo principal Promocionar el Desarrollo Sostenible de la Actividad Acuícola en la Provincia de Tierra del Fuego A. e I.A.S., para lo cual se proponen mecanismos administrativos necesarios que garanticen la promoción de la actividad, siempre en armonía con el ambiente fueguino, teniendo especial atención el triple impacto que esta genera y generaría en la población local, tanto económico, ambiental como social.

La acuicultura, como actividad agropecuaria e industrial, atraviesa mundialmente una etapa de expansión histórica. Según el informe SOFIA 2024 de la FAO, desde 2018 supera a la pesca de captura como principal fuente de proteínas acuáticas destinadas al consumo humano, con una tasa de crecimiento superior al 6 %. Esta dinámica está impulsada por el aumento sostenido del consumo global (20,7 kg per cápita), la necesidad de proteínas saludables y sostenibles, y el estancamiento de los stocks pesqueros silvestres.

En este contexto, la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur presenta condiciones excepcionales para posicionarse como un nuevo polo acuícola basado en el respeto y cuidado del ambiente, poniendo en valor el conocimiento, la ciencia y la tecnología al servicio del desarrollo productivo, a través del Centro de Desarrollo Pesquero y Acuícola, como espacio institucional clave para coordinar ciencia, tecnología y políticas públicas hacia una economía productiva, inclusiva y sostenible

Este aprovechamiento de ventajas comparativas (contraestación con el hemisferio norte, áreas aptas para maricultura y piscicultura, disponibilidad hídrica, la amplitud de marea, la existencia de zonas certificadas para moluscos) brindan una base concreta para un desarrollo escalable. Además, su condición insular permite diseñar e implementar un modelo productivo, sanitario y ambiental diferenciado, capaz de alcanzar un estatus certificable nacional e internacionalmente como libre de enfermedades y de uso de antibióticos.

En síntesis, es posible un esquema de desarrollo altamente especializado, con trazabilidad robusta y alto valor agregado, lo que posicionaría a Tierra del Fuego como referente en acuicultura limpia y sostenible en el país y en la región. Sobresale en dicho esquema la comercialización de genética adaptada, con marca y patente certificada, orientada al abastecimiento de los centros de desarrollo a nivel nacional e internacional.

Una estrategia de crecimiento sectorial sostenida en el agregado de valor e intensiva en conocimiento, implicará la generación de una alta cantidad de puestos de trabajo calificados, sobre la base de un esquema de desarrollo con niveles moderados de producción, esquemas productivos - ambientalmente distribuidos - y alto grado de diferenciación, especialización y calidad. Estas

III...2.-

Q/

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

...//2.-

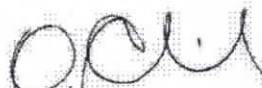
características definen la estrategia fueguina para el desarrollo acuícola sustentable.

Exposición de Motivos:

El texto sugerido pretende la actualización del marco normativo de la Ley Provincial N.º 1355, adecuando su contenido a una visión sectorial, integral y productiva sobre el desarrollo sostenible de la acuicultura en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. Se busca así transitar desde un texto restrictivo hacia una normativa que regule y promueva la actividad acuícola bajo estrictos criterios de sustentabilidad ambiental, ordenamiento territorial, vigilancia sanitaria e innovación científica y tecnológica.

En línea con la sancionada adhesión de la Provincia a la Ley Nacional de Desarrollo Sustentable del Sector Acuícola N.º 27.231 (Ley Provincial N.º 1168) esta reforma brinda herramientas políticas e institucionales para ordenar, fiscalizar y fomentar la acuicultura en ambientes controlados, en equilibrio estricto con la investigación aplicada en el desarrollo regional, fomentando la diversificación de la matriz productiva, científica y tecnológica local.

Por todo lo expuesto, solicito el acompañamiento de mis pares en la aprobación del presente Proyecto de Ley.


Prof. Gustavo A. MELELLA
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

**A LA SEÑORA
PRESIDENTE DE LA
LEGISLATURA PROVINCIAL
Dña. Mónica Susana URQUIZA
S/D**



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS
DEL ATLÁNTICO SUR**

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º. Sustitúyase el texto de la Ley Provincial N.º 1355 por el presente texto normativo que regula el desarrollo sustentable de la acuicultura como actividad agropecuaria integral en aguas continentales y marítimas jurisdiccionales de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

ARTÍCULO 2º. Es objeto de la presente ley promover el Desarrollo Sostenible de la Acuicultura continental y marítima en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, considerando el triple abordaje, tanto ambiental, social como económico bajo la premisa principal e irrenunciable del cuidado del Ambiente.

ARTÍCULO 3º. Prohibase toda actividad de cultivo y producción de salmónidos en aguas del Canal Beagle, a fin de asegurar la protección y preservación integral de este ecosistema costero singular, para el mantenimiento de su biodiversidad marina y usos actuales.

En los lagos y lagunas, cursos de ríos y arroyos se practicará únicamente el uso consuntivo de las aguas, la autoridad de Aplicación garantizará las tareas actuales de resguardo de reproductores y repoblamiento de peces, en acuerdo con los parámetros de sustentabilidad de cada recurso hídrico, según lo establece la Ley Provincial de Aguas 1126.

ARTÍCULO 4º. En función del principio de aplicación armónica de las leyes, la presente se aplicará conjuntamente con las Leyes Provinciales N.º 55, N.º 244, N.º 537, N.º 1126 y N.º 1168 y aquellas otras que tengan relación con la transformación sostenible de los recursos naturales en tanto no colisionen con lo que en este plexo se establece, y las nacionales de contenidos mínimos relativas a los recursos hidrobiológicos y sus normas complementarias dictadas o a dictarse, particularmente la Ley Nacional N.º 27.231 y las normativas que se dicten en su consecuencia.

ARTÍCULO 5º. Créase en el ámbito de la Secretaría de Pesca y Acuicultura, dependiente del Ministerio de Producción y Ambiente, el *Centro de Desarrollo Pesquero y Acuícola de Tierra del Fuego*, a los efectos de promover la investigación aplicada, la producción acuícola, poner en valor los recursos genéticos de la Provincia, y favorecer la transferencia de conocimiento y la vinculación tecnológica con instituciones afines, en pos de implementar una acuicultura sostenible en todo el territorio provincial.

ARTÍCULO 6º. El Poder Ejecutivo, a través de la autoridad de aplicación, reglamentará los procedimientos para la realización de una Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) en el ámbito provincial, a los fines de delimitar zonas aptas para el desarrollo de la acuicultura, anticipar impactos y ordenar el uso del agua y ambientes asociados. La implementación, alcance y requisitos de dicha evaluación serán definidos reglamentariamente, conforme a criterios técnicos productivos y de sostenibilidad, con el fin de evaluar potenciales impactos ambientales de manera integral y anticipada,



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

02

coordinando el manejo y desarrollo del agua, la tierra, y los recursos relacionados para maximizar el bienestar social y económico sin comprometer la sustentabilidad de los ecosistemas

ARTÍCULO 7º. La Autoridad de Aplicación de la presente ley será el Ministerio de Producción y Ambiente, a través de la Secretaría de Pesca y Acuicultura, o la que en el futuro la reemplace. Las modalidades de intervención, criterios técnicos y atribuciones específicas del área, serán establecidas en la reglamentación respectiva.

La presente ley no implica modificación ni derogación, expresa ni tácita, de las competencias asignadas a las autoridades de aplicación previstas en las Leyes Provinciales N.º 55, N.º 244, N.º 537, N.º 1126 y N.º 1168, las cuales conservan su plena vigencia. La autoridad de aplicación establecida en el artículo 7º de esta norma, ejercerá sus funciones exclusivamente en el marco de esta ley, en coordinación con los organismos competentes, conforme al principio de gestión integrada de los recursos naturales y al respeto del reparto de competencias vigente en el ordenamiento jurídico provincial."

ARTÍCULO 8º. Establécese la obligatoriedad de presentar la Guía de Aviso de Proyecto (GAP) y Estudio de Impacto Ambiental (EslA), de manera previa al desarrollo de proyectos acuícolas que quieran emplazarse en la Provincia de Tierra del Fuego, A.e I.A.S., bajo los lineamientos mínimos estipulados en las Leyes Provinciales N.º 55, N.º 244, N.º 537 y N.º 1126, y su normativa reglamentaria.

ARTÍCULO 9º. En razón del objeto de la presente, conforme el artículo 2º, agréguese como Artículo 6 bis de la Ley Provincial N.º 1126 el siguiente texto: "Artículo 6 bis: La Secretaría de Pesca y Acuicultura y la Secretaría de Ambiente, o las que en el futuro las reemplacen, son autoridades de aplicación concurrentes de la presente en función de sus respectivas incumbencias. Las modalidades y condiciones de intervención serán establecidas mediante reglamentación."

ARTÍCULO 10º. Permisos y Concesiones para Acuicultura. Sustitúyase el artículo 2 de la Ley Provincial N.º 537, por el siguiente texto: "Artículo 2.- Será facultad del Poder Ejecutivo Provincial, mediante reglamentación específica, establecer las formas de aprobación de proyectos, otorgamiento, disposición y autorizaciones de uso del agua para el desarrollo de la acuicultura sustentable."

Cada proyecto productivo a presentar, deberá tener en cuenta diseños de sistemas estandarizados de crianza, entre otros, el sistema de **Circuito Cerrado de Recirculado de Agua ("RAS")**. Todos ellos contemplarán su construcción en función de las características y tipo de cada emprendimiento y estructuras adaptadas a los requerimientos de cada especie en particular objeto de cultivo, en equilibrio con los ecosistemas naturales.

ARTÍCULO 11º. La autoridad de aplicación asignará las partidas presupuestarias para los gastos e inversiones que demanden las acciones de investigación, fiscalización, contralor, extensión y toda aquella que sea necesaria para el cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 12º. Otorgar al Ejecutivo Provincial un plazo máximo de noventa (90) días corridos de sancionada la presente ley, para su reglamentación.

Lic. FERNANDEZ, Karina
Ministra de Producción y Ambiente

Prof. Gustavo A. MELELLA
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"